

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0062

ESTADO No. 0062

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0283-68	MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT		25-11-2021	AUTO PARB No. 0609	2.1- PONER en conocimiento al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT el informe de visita de Fiscalización al área de la Licencia de Explotación No. 0283-68, Consecutivo 0179 del 08 de octubre del 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFD-131	JOSÉ DEL CARMEN SUÁREZ		25-11-2021	AUTO PARB No. 0610	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue al expediente minero copia del PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, que le permita realizar labores mineras de explotación o en su defecto certificación del estado del trámite del mismo ante la Autoridad Ambiental competente. 2.2 PONER en conocimiento al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, del Informe de Visita de Fiscalización No. 0206 del 22 de octubre del 2021. 2.3 ADVERTIR al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, que en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S.		25-11-2021	AUTO PARB No. 0611	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 25 de octubre del 2021 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización PARB No. 0209 del 2 de noviembre del 2021: i) Mantener el plano de labores actualizado y el de riesgos en las instalaciones mineras. (PLAZO 15 DIAS). ii) Presentar los registros de producción de la mina, generados por la báscula, correspondientes al I y II trimestre de 2021, para revisar si están acordes con la información de la declaración de producción y regalías presentadas. iii) Abstenerse de realizar labores mineras en la labor inclinado denominada quebraditas, toda vez que es una labor que no se encuentra aprobada dentro del PTO de la mina, de igual manera debe realizar el cerramiento de la labor con algún medio como reja metálica. (PLAZO INMEDIATO) iv) Presentar el registro de producción que se obtuvo de labor denominada quebraditas y del carbón que salió de la cruzada. (PLAZO 15 DIAS) v) Adecuar cunetas de drenaje en la cruzada de la mina. (PLAZO 30 DIAS) vi) Canalizar el agua que sale por la bocamina del ventilador, toda vez que esta circula por el botadero de la mina, generando arrastre de materiales. (PLAZO: 30 DIAS) vii) Instalar señalización en el botadero de la mina (PLAZO 30 DIAS) viii) Capacitar al personal que labora en la mina en competencia en labores subterráneas (PLAZO: 60 DIAS) ix)

					Completar el SG-SST en relaciona definir el responsable, realizar reuniones Copasst y del comité de convivencia, capacitar a la brigada de emergencia, tener socorredor minero, ejecutar la matriz de peligro, tener programa de vida saludable y batería de riesgo psicosocial (PLAZO: 30 DIAS) x) Realizar aforos de ventilación para la cruzada (PLAZO 30 DIAS) xi) Señalizar las vagonetas con cinta reflectiva en la parte frontal y trasera (PLAZO: 30 DIAS) xii) Implementar un formato de seguimiento al sostenimiento de la mina, donde se observe de manera clara el resultado de la inspección que se realiza y dejando evidencia de si es una labor segura o si se debe implementar alguna medida como cambio de elementos, refuerzo etc. (PLAZO 15 DIAS) xiii) Mantener en las instalaciones el plan de ventilación y el plan de sostenimiento y darle cumplimiento a dichos documentos (PLAZO: 30 DIAS) 2.2 CONMINAR a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión No. EK7-151, que con el fin de dar por cumplido el requerimiento realizado Auto PARB No. 0853 del 19 de noviembre del 2020, notificado por estado PARB No.075 del 24 de noviembre del 2020, referente a: señalar la zona de los sedimentadores e instalar cintas de seguridad a manera de aislamiento, debe proceder a realizar la instalación de señalización, toda vez que durante la visita de seguimiento del 25 de octubre del 2021se observó que se instaló cinta en los alrededores de los pozos. 2.3 INFORMAR a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión No. EK7-151, los siguientes pronunciamientos: • Que se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: } Auto PARB No. 0853 del 19 de noviembre del 2020, notificado por estado PARB No.075 del 24 de noviembre del 2020, respecto a i) Elaborar manuales de operación de los martillos y ventiladores de la mina, teniendo en cuenta que mediante radicado No 20211001193462 del 21 de
--	--	--	--	--	---



mayo de 2021 se presentó procedimiento para martillos y en el plan de ventilación se incluyó el de ventiladores, igualmente durante la visita del 25 de octubre del 2021 se observó dichos procedimientos; ii) Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras, toda vez que mediante radicado No 20211001193462 del 21 de mayo de 2021, señalo el titular que está realizando labores de adecuación, sin embargo, durante la visita realizada el 25 de octubre del 2021, se presentó evidencia de la ejecución de simulacro de evacuación; y iii) justificación porque está realizando labores de explotación diferente al método aprobado en el programa de trabajos y obras, teniendo en cuenta que durante la visita del 25 de octubre del 2021, el representante legal de la firma titular señalo que no se ha podido implementar el método a cielo abierto por oposición de la comunidad y el de bajo tierra por derrumbe del acceso principal a los mantos de carbón, sin embargo, también informo que cuando la operación de recuperación y mantenimiento de la cruzada les permita avanzar y tener contacto con mantos de carbón se dará cumplimiento al método de explotación, así mismo durante la mencionada visita se observó que aún no se estaba realizando labores de explotación toda vez que la labor de acceso principal se derrumbó y se encuentra en proceso de recuperación } Auto PARB No 0201 de 26 de abril de 2021, notificado por estado PARB No. 0022 del 24 de abril del 2021, respecto a i) continuar la recuperación de la cruzada, siempre manteniendo ventilación forzada en los frentes de trabajo, teniendo en cuenta que no se observa respuesta en el expediente, sin embargo, durante la visita de seguimiento del 25 de octubre del 2021 se observó que se continua con el avance de la recuperación de la cruzada, y se tiene instalado ventilador en superficie con inyección de aire hasta el frente de la labor; y ii) Desmalezar la zona del transformador eléctrico en coordinación con la empresa electrificadora correspondiente. Plazo de cumplimiento 20 días, teniendo en cuenta que no se observa respuesta en el expediente, sin embargo, durante la visita de



					<i>seguimiento del 25 de octubre del 2021se observó que el área donde se ubica el transformador se encuentra libre de maleza.</i> <i>2.4 COMINNAR a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión No. EK7-151, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento al siguiente requerimiento, realizado mediante Auto PARB No. 0853 del 19 de noviembre del 2020, en relación al cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) El cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST-, que se implementó hasta agosto 15 de 2019. Toda vez que, en respuesta dada mediante radicado 20211001193462 del 21 de mayo de 2021 se presentó respuesta en la cual señala que en la actualidad implementa todos los parámetros del SG-SST, sin embargo, no se presentó evidencia de la ejecución hasta el año 2019, de igual manera en la visita del 25 de octubre del 2021no se presentó información. ii) Tomar capacitación de actualización por parte del socorredor de conformidad al artículo 32 del decreto 1886 de 2015, toda vez que mediante radicado No 20211001193462 del 21 de mayo de 2021, informo el titular que no cuenta aún con personal de socorredor minero, así mismo en la visita realizada el 25 de octubre del 2021se evidencio lo informado por el mismo. Por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento al mencionado requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en el mencionado proveído.</i> <i>2.5 INFORMAR a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión No. EK7-151, que fue emitido el Informe de Visita de fiscalización PARB No. 0209 del 2 de noviembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i> <i>2.6 ADVERTIR a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión No. EK7-151, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						<i>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIQ-092	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S		25-11-2021	AUTO PARB No. 0612	2.1 INFORMAR a las sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, lo siguiente: Que de igual forma como se les señaló en el Auto PARB No. 0904 del 07/12/20201 , se reitera que a la fecha no han dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 1000 del 30 de octubre del 20172 , en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO-. Que a la fecha no han dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0904 del 07 de diciembre del 2020, en relación con la presentación de: i) La licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, ii) El plano anexo al -FBM-Anual de 2018 y iii) El -FBM-Anual de 2019 y su respectivo plano. Por lo anterior, la autoridad minera continuará con el proceso sancionatorio iniciado en los Autos PARB Nos. 1000 del 30 de octubre del 2017 y 0904 del 07 de diciembre del 2020. 2.2 INFORMAR a las sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S, en su calidad de titulares de la Contrato de Concesión No. EIQ-092, que fue emitido el Informe de Visita de fiscalización PARB No. 0210 del 2 de noviembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3 ADVERTIR a las sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S, en su calidad de titulares de la Contrato de Concesión No. EIQ-092, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ1-151	KAOLINK S.A.S.		25-11-2021	AUTO PARB No. 0613	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2020, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2015. 2.3 NO APROBAR Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101008523, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior al que se estableció en el Auto PARB No. 0690 del 23 de octubre 2020. 2.4 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los soportes de pago junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses2 y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede

					<i>descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.5 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo</i> <i>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.(\$18.031.162,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y la sociedad KAOLINK S.A.S., durante la etapa de explotación de un yacimiento de mineral de Arcillas, localizado en jurisdicción del Municipio de Oiba, Departamento de Santander. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada</i>
--	--	--	--	--	--

					por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2019, toda vez que en el formulario allegado mediante radicado No. 20201000841342 del 04/11/2020, se indicó el Tercero (III) trimestre de 2019, siendo el correcto el Segundo (II) trimestre del mismo año. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar prueba documental, donde conste que la de la sociedad titular le informó a la Alcaldía del Municipio de Oiba, de la presencia de personas que se encontraban realizando labores de explotación ilícita de minerales en el área del citado título minero, en los frentes denominados Carlos Julio García, Rubén Aranda, Sandra Martinez, para la fecha de la visita realizada el 18 de septiembre de 2018, tal como lo indicó en el escrito con radicado No. 20201000841342 del 4 de noviembre de 2020; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente pronunciamiento. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 INFORMAR a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0910 del 02/11/20183 , (De conformidad con la inspección de campo realizada el 18/09/2018; de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARB No. 0368 del 08/11/2021, y según las respuestas remitidas en el escrito con radicado No. 20201000841342 del 04/11/2020: - Acreditar documentalmente el avance sobre el manejo de las aguas superficiales estancadas en cada uno de los frentes de explotación. - Presentación del plano de labores donde se determine la ubicación de cada uno de los frentes de trabajo, y la indicación de cuales frentes utilizara y cuáles no. • Auto PARB No. 0833 del 29/11/20194 , (De conformidad con la inspección de campo realizada el 30/10/2019); de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARB No. 0368 del 08/11/2021 y según las respuestas remitidas en el escrito con radicado No. 20201000841342 del 04/11/2020: - El plano de la mina, donde se observe los bloques o áreas aprobadas en el PTO, el área ambientalmente licenciada, los frentes mineros inactivos y activos con la cronología de explotación - Elaborar el plano de riesgos para el título minero. • Auto PARB No. 0417 del 23/07/20205 : En relación a la presentación del -FBM Semestral de 2019 en la plataforma de Anna Minería. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. ii) Que el cumplimiento a los requerimientos y disposiciones realizadas en los siguientes pronunciamientos, serán verificados en los próximos seguimientos en línea -SEL-, a saber: • Auto PARB No. 0910 del 02/11/2018: - La señalización de prohibición, prevención e información de los frentes de trabajo denominados Carlos Julio
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>García y Rubén Aranda. • Auto PARB No. 0833 del 29/11/2019: - Especificar en la matriz de peligro los riesgos por cada título minero trabajado por el operador minero. -Suspensión de los frentes de explotación denominados Carlos Julio García y Rubén Aranda, teniendo en cuenta que estos no se encuentran dentro de los cuatro bloques aprobados en el PTO, igualmente suspender las actividades en el frente de explotación que actualmente se encuentra inactivo denominado Sandra Martínez. • Auto PARB No. 0944 del 14/12/2020: - Actualizar la matriz de identificación peligros, evaluación y valoración de riesgos detallando cada una de las actividades y/p procesos realizados, y realizar la respectiva identificación y valoración de la exposición del personal al riesgo biológico Covid-19. - Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras Aprobado, en cuanto a la ubicación de los frentes de explotación. - presente un informe a esta Autoridad Minera que justifique las labores de explotación por fuera de los frentes aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. - Allegar el plano de la mina donde se incluya también las labores del frente denominado SANDRA MARTINEZ, toda vez, que en la visita de fiscalización realizada el día 27 de octubre de 2020, solo se presentó el plano de labores donde se evidencio los frentes de Rubén Aranda y Carlos García, con fecha del 26 de octubre de 2020. - SUSPENDER DE INMEDIATO todas las actividades de explotación desarrolladas en los frentes de explotación denominados Sandra Martínez (6.2722117N, 73.2314533 W), Rubén Aranda (6.2575658N, 73.2334072 W) y Carlos García (6.2591333N, 73.2295367W), teniendo en cuenta que estos trabajos no se encueran dentro de los cuatro (4) bloques aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras del Plazo para el Contrato de Concesión EJ1-151. iii) Que de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARB No. 0368 del 08/11/2021, y con el fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARB No. 0833 del 29/11/2019: “Presentar el acto administrativo, expedido por la Corporación</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Autónoma Regional de Santander —CAS- que contenga la alinderación de las tres (3) hectáreas licenciadas; ya que si bien es cierto la autoridad minera le concesión 325.7252 hectáreas, la autoridad ambiental las restringió a 3 hectáreas”, y atendiendo la respuesta indicada en radicado 20201000841342 del 04/11/2020, se hace necesario allegue copia de la comunicación remitida por la sociedad titular a la CAS, donde le solicitó las coordenadas de la licencia ambiental otorgada para el proyecto minero; de conformidad con lo esbozado en la parte considerativa del presente proveído. iv) Que respecto a los radicados Nos. 28960 del 10/07/2021 y 28963 del 10/07/2021 mediante los cuales se presentaron en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros - FBM- Anuales de 2019 y 2020, respectivamente, se indica que posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación técnico-jurídica de los citados formatos. v) Que desde el punto de vista técnico, se aceptan las razones presentadas por la sociedad titular en escrito radicado No. 20201000841342 del 04/11/2020, para justificar la baja producción reportada en comparación con la estimada en el PTO, no obstante, se mantiene lo establecido en el Auto PARB No. 0690 del 23/10/2020. vi) Que se acepta el soporte de pago por concepto de regalías del segundo (II) trimestre de 2019, y solo se aprobará hasta tanto se presente la corrección del respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre. vii) Que la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, a la cual se debe dar su respectivo cumplimiento de acuerdo a los términos establecidos.</i> <i>2.9 CONMINAR a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>demás aspectos allí planteados, o en su defecto, tal como se le indicó mediante Auto PARB No. 0690 del 23/10/2020 que podría solicitar ante esta autoridad la disminución de volumen, tal como lo contempla el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera.</i> <i>2.10 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, con el fin de reiterar la solicitud remitida en comunicación con radicado ANM No. 20209040414781 del 15/09/2020, en el sentido que se sirva aclarar cuáles son las coordenadas de área de la Licencia de Ambiental del Contrato de Concesión No. EJ1-151, toda vez que la licencia ambiental se otorgó para 3.0375 Ha y el área concesionada al título minero es de 325 Ha.</i> <i>2.11 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, el Concepto Técnico PARB No. 0368 del 08 de noviembre de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGE-142	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS		25-11-2021	<i>2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de Recebo.</i> <i>2.2 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los soportes de pago junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 Los</i> AUTO PARB No. 0614

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</i> • Los FBM Semestrales de 2006, 2007, 2008 y 2009, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico IFI PARB No. 048 del 18/02/2015. • Los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos respectivos, lo cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. <i>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					– Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. • El formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2020, debidamente firmado por el titular, ya que fue presentado sin firma y en ceros (0). El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0122 del 20/02/20153 , en cuanto a la presentación de los FBM Semestrales de 2006, 2007, 2008 y 2009, en la plataforma de Anna Minería. • Auto PARB No. 0539 del 24/07/20194 , en relación a radicar las correcciones de los FMB Anuales de 2006, 2007, 2008 y 2009, en la plataforma de Anna Minería. • Auto PARB No. 1035 del 29/12/20205 , en cuanto a lo requerido en las siguientes instrucciones técnicas con el respectivo registro fotográfico, según resultado del - SEL- No. 0279 del 18/12/2020: - Allegar constancias de los registros del control de producción del año 2020. - Implementación de los procedimientos de trabajo, socialización con todo el personal que ingresa a realizar las diferentes labores dentro del área del título minero. - Socialización de los mapas de riesgo. Por lo anterior, se exhorta al titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. ii) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020, de la ANM, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar
--	--	--	--	--	--



Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. iii) Que respecto al escrito radicado con No. 20211001051962 del 23/02/2021, mediante el cual presentó respuesta a los siguientes requerimientos realizados en el Seguimiento en línea – SEL plasmado en el Informe Seguimiento en Línea -SEL- PARB No. 0279 del 18/12/2020, la cual fue acogida mediante Auto PARB No. 1035 del 29/12/2020, a saber: Matriz Identificación de peligros y valoración de riesgos Mina Los Almendros, Mapa de riesgos y Permisos de Trabajo; se indica que en la próxima inspección de fiscalización se verificará el cumplimiento de los mismos. iv) Que teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 20211001098402 del 25 de marzo de 2021, en el cual presentó respuesta al Auto PARB No. 0459 del 18/08/2020, se señala que en la próxima inspección de fiscalización se verificará el cumplimiento de los mismos. v) Que de acuerdo con el protocolo de bioseguridad para el Covid-19 presentado en radicado No. 20201000482962 del 13/05/2020, se indica que la autoridad minera realizó las listas de chequeo del protocolo presentado, de lo cual se informó y se dio a conocer al titular mediante Radicado No: 20209040413221 del 21/08/2020; que igualmente, mediante radicado 20209040410771 del 09/7/2020, se remitió el citado documento a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres, como entidad territorial competente, para que realice la respectiva validación. vi) Que respecto al radicado No. 19610-0 del 04/02/2021, mediante el cual presentó en la plataforma Anna Minería la póliza minero ambiental No. 96-43101006886 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29/01/2021 hasta el 1/1/2022, se indica que posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los citados formatos.

2.5 PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, el Concepto Técnico PARB No. 0369 del 09 de noviembre de 2021.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EJV-111.	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A		25-11-2021	AUTO PARB No. 0615	2.1 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EJV-111, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los soportes de pago junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁵ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses⁶ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EJV-111, de conformidad con lo
--------------------------	----------	-----------------------------------	--	------------	--------------------------	---

					establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, y Primero (I) trimestre de 2021, debidamente firmados por el titular, ya que fueron presentados sin la respectiva firma. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EJV-111, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0554 del 28/08/20207, en relación con la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) de 2020, por tal motivo se exhorta a dar cumplimiento de manera inmediata al citado requerimiento. ii) Que respecto al radicado No. 20211000983612 del 03 de febrero de 2021, allegado en la plataforma de contáctenos, mediante la cual presentó la póliza minero ambiental, se indica que el citado documento debe presentarse a la autoridad minera radicándose en la plataforma de Anna Minería, en cumplimiento a los lineamientos de la ANM, de tal manera que se evalúe en la mencionada plataforma. iii) Que no obstante que mediante radicado No. 20199040368222 del 28/05/2019, indicó y soportó a esta entidad que ha solicitado a la -CAS- la modificación de la licencia ambiental, se hace necesario y para actualizar la información en el expediente, allegue certificación expedida por la autoridad ambiental donde se manifieste que dicha solicitud se encuentra en trámite, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0368 del 29/03/2019. iv) Que respecto a los radicados Nos. 13795 del 25/09/2020 y 26970 del 02/06/2021, mediante los cuales se presentaron en la plataforma Anna
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					<i>Minería los Formatos Básicos Mineros - FBM- Anuales de 2019 y 2020, respectivamente, se indica que posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los citados formatos. v) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020, de la ANM, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</i> <i>2.4 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJV-111, el Concepto Técnico PARB No. 0376 del 11 de noviembre de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES - AREMOS		25-11-2021	<i>AUTO PARB No. 0616</i> <i>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2017, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2018, Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, y Primero (I) trimestre de 2021.</i> <i>2.2 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES -AREMOS- en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los soportes de pago junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses2 y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea:</i>

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES - AREMOS- en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$16.380.644,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES -AREMOS-, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Mogotes, Departamento de Santander. Dicha póliza debe
--	--	--	--	--	--

					<i>allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES - AREMOS- en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros - FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores, lo cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.5 INFORMAR a la a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES -AREMOS- en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos, a saber: • Auto PARB No. 1197 del 14/12/20183 , en cuanto a la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de faltante en el pago de</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					regalías del Primero (I) trimestre de 2016, por valor de \$109.954,00, más los intereses causados desde el 15/07/2016 hasta la fecha efectiva del pago. • Auto PARB No. 0874 del 29/11/20194 , aclarado mediante Auto PARB No. 0888 del 01/12/2020, en relación con la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, por valor de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$130.617,00) más los intereses que se generen a partir del 21 de marzo de 2019. • Auto PARB No. 0236 del 08/04/20205 , respecto de allegar de manera legible el soporte de pago de pago del faltante por concepto de faltante en el pago de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2018, toda vez que, el presentado mediante radicado No. 20195500711332, no se observa de manera clara la fecha del pago. • Auto PARB No. 0888 del 01/12/20206 , en el sentido de presentar: Los soportes de pago junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020. • Auto PARB No. 0052 del 20/01/20207 , en relación a cumplir con las siguientes instrucciones técnicas, según visita realizada el 13/12/2019, de igual forma, se indica que la verificación de su cumplimiento se realizará en el próximo Seguimiento en Línea -SEL-, a saber: - Implementar las medidas de manejo ambiental, como lo son canales perimetrales y pozos sedimentadores en el botadero de los frentes de explotación La Aguada, La Isla y Leticia. - Implementar las medidas de manejo ambiental, como son la de recuperación y estabilización, en el botadero del frente madroño. - Implementar procedimiento de trabajo seguro para las labores realizadas dentro del área del contrato. - Realizar la configuración geométrica de los frentes de explotación de conformidad con las dimensiones establecidas en el PTO aprobado. - Realizar los trabajos correspondientes a la conformación y estabilización del talud de explotación en el frente Palmira. - Presentar el cronograma general del proyecto,
--	--	--	--	--	--



					en donde se especifique el porcentaje de avance de las actividades realizadas dentro del contrato. - Implementar la señalización: grado de pendiente, velocidad máxima permitida, riesgos, protección ambiental. - Implementar la señalización: grado de pendiente, velocidad máxima permitida, riesgos, protección ambiental. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. ii) Que de conformidad con lo evaluado Concepto Técnico PARB No. 0377 del 12 de noviembre de 2021, y tal como como se indicó en Auto PARB No. 0224 del 03/04/20208 , los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB No. 0052 del 20/01/2020 (De conformidad con la Visita realizada el 13/12/2019, plasmada en el Informe No. 0451 del 27/12/2019), se entienden parcialmente subsanados, en ese sentido, se indica que la verificación de su cumplimiento total se realizará en el próximo Seguimiento en Línea -SEL- . • Publicar en cada frente de explotación las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento Interno de Trabajo, toda vez que evidencio en la visita realizada al área del título minero que las políticas del SGSST no se encuentran publicadas. • Realizar la implementación de la protección contra caídas en todas las zonas de carga de los diferentes frentes de explotación. En el desarrollo de la visita de fiscalización minera solo se observó la implementación de protección de caídas en el frene de explotación Bellavista. Subsananon parcialmente el requerimiento. iii) Que Agencia Nacional de Minería profirió Resolución No.100 del 17 de marzo de 2020, en la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, a la cual se debe dar su respectivo cumplimiento de acuerdo a los términos establecidos.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, el Concepto Técnico PARB No. 0377 del 12 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH8-142	JEMAOS LTDA		25-11-2021	AUTO PARB No. 0617	2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de Arenas. 2.2 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la sociedad JEMAOS LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GH8-142, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los soportes de pago junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo,

					<i>se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad JEMAOS LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GH8-142, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$11.677.929,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y la sociedad JEMAOS LTDA., durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los Municipios de Barrancabermeja (Santander) y Yondó (Antioquia). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad JEMAOS LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GH8-</i>
--	--	--	--	--	---

					142, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: • El formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2020, toda vez que presentó únicamente el soporte de pago del citado trimestre. • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de 20073 . La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR a la sociedad JEMAOS LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GH8-142, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 1139 del 28/11/20174 , en relación con la presentación de los -FBM Semestral y Anual de 2007. • Auto PARB No. 0164 del 114/02/20195 , en cuanto a los -FBM- Semestral y Anual de 2018. • Auto PARB No. 0794 del 06/11/20196 , en el sentido de presentar el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2019, junto con la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre. • Auto PARB No. 0623 del 29/09/20207 , en relación a allegar el -FBM- Anual de 2017 y los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2008 y Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019. • Auto PARB No. 0880 del 27/11/20208 , respecto allegar el soporte de pago por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2019, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, de igual forma el cumplimiento de las instrucciones técnicas con el
--	--	--	--	--	--



					<i>respectivo registro fotográfico de la visita realizada el 27/10/2020, a saber: Realizar el programa de mantenimiento de los equipos, y realizar los procedimientos de trabajos seguros.</i> <i>• Que de igual manera como se le indicó de manera detallada mediante Auto PARB No. 0623 del 29/09/2020, continua con los incumplimientos formulados en Autos PARB Nos. 0391 del 24/05/2018 y 1246 del 19/12/2018.</i> <i>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos.</i> <i>ii) Que no se aprobará el soporte de pago del Segundo (II) trimestre de 2020, hasta tanto presente el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del citado trimestre. iii) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020, de la ANM, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. iv) Que a través de Radicado No. 20209040410541 del 06/07/2020, esta entidad remitió a la Alcaldía de Barrancabermeja el Protocolo Covid-19 de bioseguridad para labores en títulos mineros en jurisdicción en el mencionado municipio, entre los que se encuentra el Protocolo de Bioseguridad para el Contrato de Concesión GH8-142, a fin de que la Alcaldía como autoridad competente realice la respectiva validación. v) Que respecto a los radicados Nos. 24061 del 05/04/2021 y 24119 del 05/04/2021, mediante los cuales presentó en la plataforma Anna Minería los FBM Anuales de 2019 y 2020, respectivamente, se indica que posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los citados formatos.</i> <i>2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH8-142, el Concepto Técnico PARB No. 0378 del 17 de noviembre de 2021.</i>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEC-131	MINCAR S.A	25-11-2021	AUTO PARB No. 0618	2.1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2021, para el mineral Carbón, los cuales fueron presentados con una producción declarada de cero (0), teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la Sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEC-131, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2021. 2.3 INFORMAR a la Sociedad MINCAR S.A en su calidad de titular del contrato de concesión FEC-131 lo siguiente: i. Que mediante radicado N° 2012-6-2565 del 27 de septiembre de 2012 y 2013-6-2417 del 06 de Agosto de 2013, la sociedad titular del contrato de concesión N° FEC -131 allego las consignaciones Números 50495334, 50492853, del 05 de Julio de 2013 y 11331672 del 09 de Septiembre de 2014, las cuales fueron realizadas en la cuenta del Banco Davivienda N° 457869995458 por valores de (\$2.758.335), (\$3.035.917), (3.172.393), respectivamente, para un valor total de \$8.966.645, por concepto de pagos de canon superficiario. Teniendo en cuenta que, en la Resolución GSC-ZN 0187 del 09 de octubre de 2014 se resolvió NO CONCEDER, la prórroga de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión No. FEC-131, se determina que la sociedad titular tiene un saldo a favor de \$8.966.645, por concepto de pagos de canon superficiario. ii. Que mediante radicado No. 34089-0 del 04 de octubre de 2021, y evento No. 282173 el titular minero presentó por medio de la plataforma de AnnA Minería, la póliza minero ambiental No. 21- 43-101025384, con vigencia hasta el 14 de septiembre de 2022, la cual será objeto de evaluación en dicho aplicativo y de forma posterior e independiente se emitirá acto administrativo iii. Que a la fecha La Sociedad Titular no ha allegado copia del Acto administrativo por medio del cual la
--------------------------	---------	------------	------------	--------------------------	---

					<i>Autoridad ambiental competente. iv. Con respecto a los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. v. los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</i> <i>2.4. OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB- para que se informe si actualmente se adelanta tramite de instrumento ambiental a favor de la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. No. FEC-131.</i> <i>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad MINCAR S.A el Concepto Técnico No. 522 del 14 de diciembre de 2009, por medio del cual se evaluó el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo del 01 de septiembre de 2008 al 30 de agosto de 2009.</i> <i>2.6. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad MINCAR S.A el Concepto Técnico GTRB 237 del 16 de mayo de 2012 que evaluó el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo del 01 de septiembre de 2009 al 30 de agosto de 2010.</i> <i>2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad MINCAR S.A Concepto Económico N° GRCE 00100 – 2021 del 13 de Julio de 2021.</i> <i>2.8. PONER en CONOCIMIENTO a MINCAR S.A sociedad titular del contrato de CONCESION No FEC 131, el Concepto Técnico PARB 0366 del 04 de noviembre de 2011.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA